

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES



CONCEDE TRANSFERENCIAS MONETARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.595, APRUEBA NÓMINA DE BENEFICIARIOS Y DE RECEPTORES DE PAGO PARA PROCESO DE PAGO DEL MES DE MARZO DE 2024, Y ORDENA SU PAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0111

SANTIAGO, 12 ABR 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.595, sobre Transferencias Monetarias y el Bono de Protección; en el Decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social; en el Memorándum Electrónico N° 1250/2024 (Exp 23400/2024), de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y resolución N° 14, de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N° 20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

2° Que, los artículos 14 y 16 de la Ley en relación con los artículos 6° y 11 del decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, en lo sucesivo el "Reglamento", establecen que la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada, en adelante las "Transferencias Monetarias", son prestaciones sociales de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema que participen en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que sólo participen del Programa de Acompañamiento

Condicionada, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley, cumplan con determinadas condicionantes en las áreas de educación y/o salud establecidas en el párrafo segundo del título tercero del Reglamento;

3° Que, la Transferencia Monetaria Base, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento, se concederá a contar del primer día del mes en que el usuario comience su participación en alguno de los Programas a que se refiere el considerando precedente, según corresponda, previa acreditación de los requisitos copulativos regulados en el artículo 3° de la misma norma; y la Transferencia Monetaria Condicionada, según dispone el artículo 20° del Reglamento, se concederá previa acreditación de los requisitos copulativos exigidos por el artículo 11° del mismo, debiendo la Subsecretaría de Servicios Sociales determinar la fecha en que el usuario comenzó su participación en el Programa respectivo, y según establece el inciso segundo del artículo 14° y el inciso tercero del artículo 16, ambos de la Ley, ambas Transferencias Monetarias se otorgarán por un período de 12 o 24 meses desde su concesión, período que se determinará de acuerdo con la duración máxima del Programa que corresponda.

4° Que, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13 de la Ley, la administración de las Transferencias Monetarias corresponde al Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales. Para estos efectos, el artículo 32 del Reglamento prescribe que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de dicha Subsecretaría, debe aprobar por resolución, la nómina de beneficiarios y de receptores de pago de las Transferencias Monetarias, elaboradas de acuerdo con las especificaciones que el mismo artículo señala, y ordenar el pago de los montos correspondientes;

5° Que, por aplicación del artículo 33 del Reglamento, las Transferencias Monetarias serán pagadas por la entidad con la que el Ministerio de Desarrollo Social suscriba convenio al efecto, organismo que de acuerdo con el Decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, es el Instituto de Previsión Social.

6° Que, mediante Memorándum Electrónico N°1250/2024 (Exp. 23400/2024), la Jefa de la División de Promoción y Protección Social dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, solicitó la elaboración de la resolución que conceda las Transferencias Monetarias y ordene el correspondiente pago, para lo cual se adjuntó la nómina de beneficiarios/as y receptores de pago, de acuerdo a las nóminas acompañadas a través de enlace adjunto a dicho requerimiento, en el archivo denominado "Estadística_Nomina_Decreto_202403_marzo - 23400" en el que se establece que el número total de beneficiarios/as, para el proceso de pago del mes de marzo de 2024 es de 69.162, distribuidos de la siguiente forma:

Usuarios	Nómina de Concesión (Nuevos Beneficiarios)	Nómina de Beneficiarios	Total Beneficiarios
Subsistema "Seguridades & Oportunidades" - Abriendo Caminos	2	1.386	1.388
Subsistema "Seguridades & Oportunidades" – Familias de Extrema Pobreza	1.396	64.182	65.578
Subsistema "Seguridades & Oportunidades" – Personas en Situación de Calle	469	1.213.	1.682
Subsistema "Seguridades & Oportunidades" - Vínculos (Adultos Mayores)	74	440	514
Total DS30	1.941	67.221	69.162

7° Que, además se acompaña para el proceso de pago del mes de marzo de 2024, una nómina de concesión de nuevos cobradores, señalando un cambio respecto 13 de ellos, que pertenecen al Subsistema "Seguridades & Oportunidades" – Familias de Extrema Pobreza, por tanto, en virtud de lo expuesto anteriormente;

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada, y **APRUÉBASE** nómina de beneficiarios/as y receptores de pago para el proceso de pago del mes de marzo de 2024, a un total de 69.162 beneficiarios/as usuarios/as del Subsistema de Seguridades y Oportunidades, individualizados en nómina denominada "Estadística_Nomina_Decreto_202403_marzo - 23400" alojadas en carpeta adjunta a enlace señalado en Memorándum Electrónico N° 1250/2024, ya individualizado.

SEGUNDO: APRUÉBASE nómina de receptores de pago de la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada, correspondientes al proceso de pago del mes de marzo de 2024, respecto de las personas y por los montos que para cada caso se señala en las nóminas aprobadas en el resuelto primero.

TERCERO: PÁGUESE, a través del Instituto de Previsión Social, a los receptores de pago individualizados en las nóminas aprobadas en los resuelto primero y segundo precedentes, los montos de la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada, que para cada caso corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las personas individualizadas en las nóminas aprobadas en los resuelto primero y segundo de esta resolución, por cualquiera de los medios de notificación establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

QUINTO: REMÍTASE copia digital de la presente Resolución al Gabinete, a la División de Promoción y Protección Social, a la División de Administración y Finanzas todas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Fiscalía del Ministerio, al Instituto de Previsión Social y a la Oficina de Partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES